



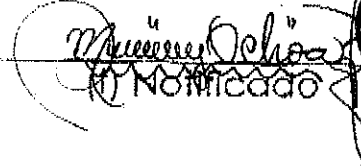
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

5

En el Municipio de San Marcos, del Departamento de San Marcos, siendo las 9 horas con 49 minutos del día **veintiocho de enero de dos mil once**, en **5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-12-2011** de fecha **veintiséis de enero de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, por medio de cédula de notificación que entrego a Marlene Dehosa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(r) Notificado




(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gub.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-12-2011
Guatemala, 24 de enero 2011
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:



Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-91-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para los usuarios finales de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, Departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 01-2011, recibido en esta Comisión con fecha catorce de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, es de ciento cuarenta y cinco mil doscientos diecisiete quetzales con setenta y seis centavos (Q. 145,217.76) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de setenta y un mil seis milonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.071006



Página 1 de 4
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido uno de febrero al treinta de abril de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{m+1}) equivalente al valor negativo de setenta y un mil seis millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.071006 Q/kWh),**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario.mes)	8.373089
Cargo Unitario por energía (Q/kWh)	1.070896

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.581066
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.590133
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	62.488481
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.030872

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.581066
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.590133
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.484972
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.326188

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.581066
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.590133



Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.590133
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.590133
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.048852
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.332886

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	669.847185
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.523581
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	72.849984
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.962096

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	669.847185
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.523581
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.473334
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.371476

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	669.847185
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.523581
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.523581
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.523581
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.361456
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.797185

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.340324
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.072754
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.072754
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.072754
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	67.415629

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.014375
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.014375
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.014375
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	35.232398



- I. La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.040308%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

